



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 237-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 148-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de junio de 2022, Informe N°275-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 03 de junio de 2022, Oficio N°375-2022-UNIFSLB/P/OPP de fecha 03 de junio de 2022, Informe N° 213-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 27 de mayo de 2022, Informe N°245-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de mayo de 2022, Oficio N° 164-2022-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 24 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, mediante Informe N°164-2022-UNIFSLB/DGA-USG de fecha 24 de mayo de 2022, el Jefe encargado de la Unidad de Servicios Generales solicita al despacho de la Dirección General de Administración la contratación de un personal de Limpieza bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios por Reemplazo o Suplencia D.L. N° 1057, adjuntando para ello el Término de Referencia;

Que, mediante Informe N°245-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de mayo de 2022, el Director General de Administración solicita al despacho de Presidencia la contratación de un Personal de Limpieza bajo la modalidad de Contrato Administrativo (CAS) por Reemplazo o Suplencia para la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB;

Que, con Informe N° 213-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Recursos de la UNIFSLB, solicita al Director General de Administración la aprobación del concurso Público por Reemplazo o Suplencia – CAS N° 004-2022 y así mismo designar el comité de selección;

Que, mediante Oficio N° 375-2022-UNIFSLB/OPP, de fecha 03 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, emite opinión presupuestal favorable respecto al Concurso Público por Reemplazo o Suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 004-2022-UNIFSLB, además cabe precisar que esta plaza está presupuestada en la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) Nota N°004, lo cual garantiza los créditos presupuestarios para la ejecución del referido concurso de personal CAS;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 237-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 10 de junio de 2022

Que, mediante Informe Legal N° 148-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 09 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: es PROCEDENTE la Aprobación del Concurso Público por Reemplazo o Suplencia (CAS) Temporal CAS N° 004-2022, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como la designación del comité de selección, debiéndose expedir para tal efecto, el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de Reemplazo o Suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS confianza;

Que, en nuestro caso, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios temporales de profesionales de manera temporal a fin de dar cumplimiento los fines, metas que han sido programadas, y habiendo verificado opinión favorable tanto de la Oficina de Asesoría Jurídica como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es necesario aprobar mediante acto resolutivo el presente concurso público. Y asimismo, a fin de brindar seguridad jurídica a la presente, es menester aprobar el concurso tomando en consideración la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en cual establece que las Entidades puede realizar concurso público CAS por Reemplazo o Suplencia; como también, el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece el concurso público Reemplazo o Suplencia;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 237-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de junio de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Aprobar el Concurso Público por Reemplazo o Suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 004-2022-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CODIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCION DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGANICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
1	0000110	PERSONAL DE LIMPIEZA	1	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	S/1,300.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°004-2022-UNIFSLB, por Reemplazo o de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

- ❖ Lic. Kely Milagros Castro Domínguez : Presidente
- ❖ Abg. Luis Bravo Montalvo : Primer miembro
- ❖ Ing. Luis Alberto Solís Mundaca : Segundo miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

- ❖ Ing. Jimmy Roy Morales Flores : Presidente
- ❖ Ing. Elger Orlando Silva Barboza : Primer Miembro
- ❖ Ing. Gabriela Aracelly Anai Labrin Ruiz : Segundo miembro

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RONNY AMAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723